



# Asamblea General

Distr. general  
12 de abril de 2011  
Español  
Original: inglés

---

## Consejo de Derechos Humanos

### 16º período de sesiones

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo**

## Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos\*

### 16/11. Los derechos humanos y el medio ambiente

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Recordando* las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 2003/71, de 25 de abril de 2003, y 2005/60, de 20 de abril de 2005, y la decisión 2004/119 de dicha Comisión, de 21 de abril de 2004,

*Recordando también* las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos referentes a la relación entre los derechos humanos y el medio ambiente, en particular sus resoluciones 7/23, de 28 de marzo de 2008, y 10/4, de 25 de marzo de 2009, sobre los derechos humanos y el cambio climático, y sus resoluciones 9/1, de 24 de septiembre de 2008, y 12/18, de 2 de octubre de 2009, sobre los efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento de productos y desechos tóxicos y peligrosos,

*Recordando además* la solicitud formulada por la Comisión de Derechos Humanos al Secretario General en el párrafo 10 de su resolución 2005/60, y teniendo en cuenta la nota de la Secretaría sobre los resultados de la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General sobre la Declaración del Milenio, celebrada en septiembre de 2005, acerca de la forma en que el respeto por los derechos humanos puede contribuir al desarrollo sostenible<sup>1</sup>,

*Recordando* los informes presentados a la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos por su Relatora Especial sobre los derechos humanos y el medio ambiente<sup>2</sup> y el informe del Secretario General sobre los derechos humanos y el medio ambiente como parte del desarrollo sostenible<sup>3</sup>,

---

\* Las resoluciones y decisiones aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos se publicarán en el informe del Consejo sobre su 16º período de sesiones (A/HRC/16/2), cap. I.

<sup>1</sup> A/HRC/4/107.

<sup>2</sup> E/CN.4/Sub.2/1992/7 y Add.1, E/CN.4/Sub.2/1993/7 y E/CN.4/Sub.2/1994/9 y Corr.1.

<sup>3</sup> E/CN.4/2005/96.

*Recordando también* la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, el Programa 21, el Plan para la ulterior ejecución del Programa 21, la Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible y el Plan de Aplicación de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible,

*Recordando además* los principios de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, y en particular el Principio 7, en el que se establece que los Estados deben cooperar con espíritu de solidaridad mundial para conservar, proteger y restablecer la salud y la integridad del ecosistema de la Tierra; que, en vista de que han contribuido en distinta medida a la degradación del medio ambiente mundial, los Estados tienen responsabilidades comunes pero diferenciadas; y que los países desarrollados reconocen la responsabilidad que les cabe en la búsqueda internacional del desarrollo sostenible, en vista de las presiones que sus sociedades ejercen en el medio ambiente mundial y de las tecnologías y los recursos financieros de que disponen,

*Reafirmando* que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí,

*Acogiendo con beneplácito* la decisión de organizar, en 2012, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible en Río de Janeiro (Brasil), y tomando nota de la invitación de la Asamblea General a las organizaciones y los órganos de las Naciones Unidas, en su resolución 64/236 de 24 de diciembre de 2009, para que contribuyeran al proceso preparatorio de la Conferencia,

*Reafirmando* los Objetivos de Desarrollo del Milenio, y en particular el Objetivo 7 (Garantizar la sostenibilidad del medio ambiente),

*Reafirmando también* que la buena gestión dentro de cada país y en el plano internacional es fundamental para el desarrollo sostenible,

*Consciente* de que los seres humanos se encuentran en el centro de las preocupaciones por el desarrollo sostenible, que el derecho al desarrollo ha de hacerse efectivo para satisfacer equitativamente las necesidades en materia de desarrollo y de medio ambiente de la generación actual y de las generaciones futuras, y que la persona humana es el sujeto central del desarrollo y debe ser el participante activo y el beneficiario del derecho al desarrollo,

*Tomando nota* de las decisiones 1/CP.16 y 1/CMP.6 adoptadas durante la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, celebrada en Cancún (México) en 2010, y en particular del séptimo párrafo del preámbulo y los párrafos 7, 8 y 12 de la decisión 1/CP.16 y el párrafo 2 c) y d) del apéndice I de la decisión 1/CP.16, y deseoso de contribuir positivamente al éxito de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático que se celebrará en Durban (Sudáfrica) en 2011,

*Observando* que el desarrollo sostenible y la protección del medio ambiente pueden contribuir al bienestar humano y al disfrute de los derechos humanos,

*Observando*, por el contrario, que los daños ambientales pueden tener consecuencias negativas, tanto directas como indirectas, en el disfrute efectivo de los derechos humanos,

*Reconociendo* que, si bien estas consecuencias afectan a las personas y las comunidades de todo el mundo, los efectos del cambio climático se dejarán sentir con más fuerza en los sectores de la población que ya se encuentran en situaciones vulnerables,

*Reconociendo también* que muchos de los daños ambientales son de carácter transnacional y que es importante cooperar eficazmente a nivel internacional para hacerles frente, a fin de apoyar los esfuerzos desplegados por cada país para hacer efectivos los derechos humanos,

*Reafirmando* que las obligaciones y los compromisos en materia de derechos humanos pueden guiar y reforzar la formulación de políticas internacionales, regionales y nacionales en la esfera de la protección ambiental y fomentar su coherencia y la legitimidad y sostenibilidad de sus resultados,

*Instando* a los Estados a tomar en consideración los derechos humanos al elaborar sus políticas ambientales,

1. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, en consulta con los Estados Miembros de las Naciones Unidas, los órganos intergubernamentales y las organizaciones internacionales pertinentes, como el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente pertinentes, los procedimientos especiales, los órganos de tratados y otros interesados, y teniendo en cuenta sus opiniones, realice, dentro de los límites de los recursos existentes, un estudio analítico detallado de la relación entre el cambio climático y los derechos humanos, y que lo presente al Consejo de Derechos Humanos antes de su 19º período de sesiones;

2. *Decide* considerar dicho informe y los posibles pasos a seguir en su 19º período de sesiones, en relación con el tema 3 de la agenda.

*46ª sesión*  
*24 de marzo de 2011*

[Aprobada sin votación.]

---